

REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
MUNICIPIO DE BELLO

Recibido de la Secretaría del Concejo Municipal, el día 24 de julio de 2019

Bello, fecha de la sanción por parte del Alcalde Municipal 24 de julio de 2019

Ejecútese y publíquese el Acuerdo Municipal Nro. 011 DEL 23 DE JULIO DE 2019, "POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACION, SE ESTABLECEN LAS JURISDICCIONES DE PAZ EN EL MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA, PARA EL PERIODO 2020-2024 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES"

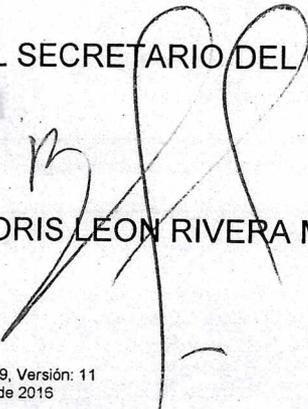
Asunto: Acuerdo Municipal

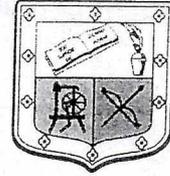
LA ALCALDESA ENCARGADA


ADRIANA MARIA SALAS MORENO

CERTIFICO: Que el anterior acuerdo se publicará en la página web del Concejo Municipal de Bello

EL SECRETARIO DEL CONCEJO


BORIS LEON RIVERA MORENO



CONCEJO DE BELLO
una decisión para todos

ACUEDO N° 011DE 2019

(julio 23 de 2019)

“POR MEDIO DEL CUAL SE CONVOCA A ELECCIONES DE JUECES DE PAZ Y JUECES DE PAZ DE RECONSIDERACIÓN, SE ESTABLECEN LAS JURISDICCIONES DE PAZ EN EL MUNICIPIO DE BELLO ANTIOQUIA, PARA EL PERIODO 2020– 2024 Y SE ESTABLECEN OTRAS DISPOSICIONES”.

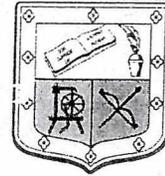
EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO ANTIOQUIA, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 247 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 497 de 1999, la Ley 136 de 1994 y la Resolución No. 002543.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: CONVOCATORIA A ELECCIONES. Convóquese a elección de Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, en el Municipio de Bello Antioquia, para el día domingo 19 del mes Noviembre de año 2019. Estos Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, serán elegidos mediante votación popular, por los ciudadanos de Bello, los cuales conforman la circunscripción electoral correspondiente y demarcara a su vez su respectiva jurisdicción.

PARAGRAFO: El horario de las votaciones para elegir a los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, estará comprendido entre las ocho (8) horas de la mañana (8.00 a.m.) y las cuatro horas de la tarde (4:00 p.m.), del día señalado por el Concejo Municipal correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO. DE LOS ELECTORES: Podrán votar en estas elecciones de Jueces de Paz y Jueces de Reconsideración los ciudadanos de las respectivas circunscripciones electorales determinadas en el artículo tercero de este Acuerdo, que aparezcan en el último censo electoral conformado para las elecciones del 27 de mayo de 2018. También podrán votar, en estas elecciones, los ciudadanos cuyas cédulas sean expedidas con posterioridad al censo electoral antes referido, conforme las



CONCEJO DE BELLO
una decisión para todos

disposiciones del Código Electoral.

ARTÍCULO TERCERO. POSTULACION E INSCRIPCION DE CANDIDATOS: La inscripción de candidatos a Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, deberá efectuarse ante el Personero Municipal de Bello Antioquia correspondiente, según lo establece el artículo 11, inciso 3º de la Ley 497 de 1999. Los candidatos a Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, se identificarán en las tarjetas electorales con el número que mediante sorteo asigne el Personero al vencimiento del término para inscripción de candidatos. Para tales efectos, los números que se sortearán serán los siguientes por cada circunscripción:

Para Jueces de Paz, a partir del número 1.

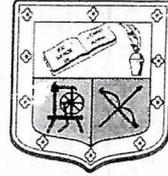
Para Jueces de Paz de Reconsideración, a partir del número 50.

PARÁGRAFO: Dicha postulación e inscripción se formalizará con el formulario que entregue la Personería Municipal de Bello – Antioquia, indicando claramente si la postulación corresponde al Juez de Paz o Juez de Paz de Reconsideración; El Personero Municipal velará por el cumplimiento de los procedimientos legales y formales establecidos en las normas electorales.

ARTÍCULO CUARTO. DE LOS REQUISITOS: podrá ser Juez de Paz y de Reconsideración todo ciudadano que no se encuentre incurso en ninguna de las causales de inhabilidad de incompatibilidad consagradas en la Ley y que cumpla con lo establecido en el inciso segundo del artículo 14 de la Ley 497 de 1999.

ARTÍCULO QUINTO. NÚMERO DE JUECES DE PAZ Y RECONSIDERACION A ELEGIR: en cada una de las Comunas y en el Corregimiento del Municipio de Bello, Antioquia, se elegirán dos (2) jueces de paz y uno (1) juez de reconsideración.

ARTÍCULO SEXTO. PERÍODO: Los jueces de paz y de reconsideración serán elegidos para un período de cinco (5) años, reelegibles en forma indefinida. El Concejo Municipal dos (2) meses antes de la culminación del período previsto en el inciso anterior, convocará a nuevas elecciones de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 de la ley 497 de 1999.



CONCEJO DE BELLO una decisión para todos

PARÁGRAFO 1°: El respectivo Concejo Municipal informará dentro de los cinco (5) días siguientes sobre la elección del juez de paz y de los jueces de reconsideración, a la Sala Administrativa del Concejo Seccional de la Judicatura respectivo, para efectos de conformar una base de datos que posibilite su seguimiento. Los Jueces de Paz y de Reconsideración elegidos deberán inscribirse en el Servicio de Mecanismos Alternativos de Solución de Conflictos con sede en la Secretaría de Gobierno o en el de la Casa de Justicia

PARÁGRAFO 2°: Estos jueces de paz y jueces de paz de reconsideración elegidos deben presentar un informe al Honorable Concejo Municipal en Sesión Plenaria en el segundo periodo de sesiones, invitándose a los jueces de paz en ejercicio.

ARTÍCULO SÉPTIMO. DE LAS INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: No podrá postularse ni ser elegido como juez de paz o de reconsideración, la persona que se encuentre incurso en una cualquiera de las inhabilidades consagradas en el artículo 15 de la Ley 497 de 1999.

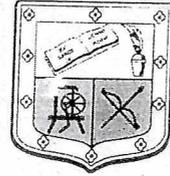
Sera incompatible, conforme lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 497 de 1999, el ejercicio de juez de paz y de reconsideración con la realización de actividades de proselitismo político o armado

PARÁGRAFO: El juez de paz no podrá conocer de una controversia en particular, cuando se presente alguno de los eventos consagrados en los literales a) y b) del artículo 16 de la Ley 497 de 1999.

ARTÍCULO OCTAVO. DE LA POSESION: Los jueces de paz y reconsideración tomaran posesión ante el Alcalde del municipio de Bello Antioquia, una vez les sea expedida la correspondiente credencial por la autoridad competente.

ARTÍCULO NOVENO. DEL PROCESO ELECTORAL Y DEL ESCRUTUNIO: El proceso de elección y el de escrutinio observaran en todo lo dispuesto por la Resolución 2543 de 2003, expedida por el Consejo Nacional Electoral.

ARTÍCULO DÉCIMO. DE LA ORGANIZACIÓN Y APOYO AL PROCESO ELECTORAL: La Alcaldía Municipal de Bello, conforme a lo dispuesto en la Resolución



CONCEJO DE BELLO una decisión para todos

2543 de 2003, y en especial por el artículo 7 de la misma, atenderá en coordinación con la Registradora Nacional de Estado Civil lo correspondiente a estas elecciones. La administración municipal, conforme a la Ordenanza 022 del 29 de agosto de 2017, apropiara los recursos presupuestales que le correspondan, para garantizar la elección de los jueces de paz y de reconsideración, en el periodo correspondiente.

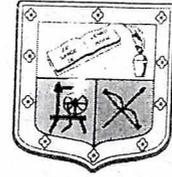
PARÁGRAFO 1: La Secretaría de Gobierno Departamental de Antioquia y la Secretaría de Gobierno Municipal de Bello Antioquia, con el apoyo del Consejo Superior de la Judicatura será la encargada de promover y apoyar el proceso Electoral de los jueces de paz y jueces de paz de reconsideración, atendiendo entre otras, las necesidades de capacitación, divulgación infraestructura y demás aspectos organizacionales del proceso, en coordinación con la Personería Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. DEL INFORME AL CONCEJO SOBRE LA JURISDICCION DE PAZ. La Secretaría de Gobierno, deberá rendir un informe semestral sobre el estado de la jurisdicción de paz en el municipio de Bello, al Concejo Municipal, conforme a lo dispuesto en la Ley 497 de 1999y de más normas que lo adicionan.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. DEL DOMICILIO. La administración municipal, adelantará las gestiones pertinentes para que los jueces de paz y de reconsideración estén localizados en la Casa de Justicia o en instituciones públicas en el municipio; de igual manera garantizarán los implementos y dotaciones necesarias para su funcionamiento. Y el archivo y custodia de sus procesos, en el lugar que disponga la administración municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: DEL APOYO LOGÍSTICO PARA LAS ELECCIONES. La Alcaldía Municipal y la Secretaria de Gobierno Departamental en sus Artículos 2,4,6, de la Ordenanza 22 del 29 de agosto de 2017, brindará todo el apoyo logístico y económico necesario a la Registraduría Municipal del Estado Civil para la realización de las elecciones de jueces de paz y jueces de paz de reconsideración, conforme lo consagrado en el Artículo 7 de la Resolución No. 002543 de junio 04 de 2003.

PARÁGRAFO: La Secretaría de Gobierno Departamental y la Secretaria de Gobierno



CONCEJO DE BELLO

una decisión para todos

del Municipio de Bello Antioquia con el apoyo del Consejo Superior de la Judicatura será la encargada de promover y apoyar el proceso electoral de los jueces de paz y jueces de paz de reconsideración, atendiendo entre otras, las necesidades de capacitación, divulgación, infraestructura y demás aspectos organizacionales del proceso, en coordinación con la Personería Municipal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. DE LA FINANCIACIÓN DEL PROCESO. Autorícese al señor Alcalde Municipal para que apropie los recursos y realice los ajustes presupuestales necesarios, para garantizar la elección de los Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración, en los términos establecidos.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. DE LA VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado a los 23 días del mes de julio del año 2019.

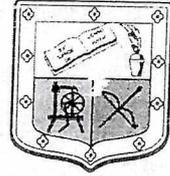
JUAN CAMILO CALLEJAS TAMAYO
Presidente Concejo

BORIS LEON RIVERA MORENO
Secretario General Concejo

JOHN DAIVE JARAMILLO LÓPEZ
Vicepresidente Primero

Jessica Arango
JESSICA ARANGO ARBOLEDA
Vicepresidenta Segunda

Transcribió: Yenie Cristina Ortega Marín, Auxiliar Administrativa
Revisó: Nicolás Augusto Uribe Vásquez



CONCEJO DE BELLO
una decisión para todos

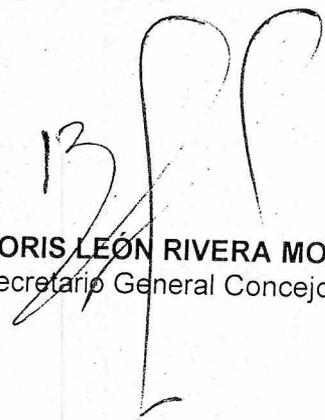
EL SECRETARIO GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE BELLO,

CERTIFICA:

Que el presente Acuerdo **N°011 del 23 de julio de 2019**, fue presentado, debatido y aprobado en esta Corporación en los términos de la Ley 136 de 1994, en los dos debates reglamentarios verificados en diferentes días, así: El Primer Debate en la Sesión de la Comisión Permanente de Asuntos Sociales, realizada el día **19 de julio** de 2019. Debatido y aprobado en Segundo Debate en la Sesión Plenaria **Ordinaria** de esta Corporación, realizada el día **23 de julio de 2019**.

CONSTANCIA: El Secretario General del Concejo Municipal de Bello, deja constancia que el presente Acuerdo en original y cinco copias fueron enviadas a la Alcaldía Municipal de Bello, para su sanción y publicación legal el día **24 de julio de 2019**.

Expedido en Bello a los 23 días del mes de julio de dos mil diecinueve (2019).


BORIS LEÓN RIVERA MORENO
Secretario General Concejo de Bello

Trascribió: Yenie Cristina Ortega Marin, Auxiliar Administrativa
Revisó: Nicolás Augusto Uribe Vásquez/Asesor Jurídico _____